

CONVENIO. Modalidad Concursable: Producción de Contenidos Audiovisuales. Línea E: Producción de Largometrajes en Coproducción (Ficción, documental y animación)

En la ciudad de Montevideo, el día... de ... de 2014,
comparecen:

I) POR UNA PARTE: La **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante CND), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el No. 211882080014 e inscrita en el Banco de Previsión Social con el No. 1830199, representada por la Cra. María Beatriz Moratorio, C.I. No. 1.583.844-2, en su carácter de apoderada, con domicilio en esta ciudad en la calle Rincón 528 Piso 3, **actuando por cuenta y orden del Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay del Ministerio de Educación y Cultura** (en adelante ICAU o la Contratante).

II) POR OTRA PARTE: Opción (a): El/La Sr./Sra. ..., uruguayo/a, mayor de edad, C.I. No. ..., titular de la empresa unipersonal inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el No. ... e inscrita en el Banco de Previsión Social con el No. ..., con domicilio en ... de la ciudad de ..., en adelante el Beneficiario.

Opción (b): **POR OTRA PARTE:** ..., sociedad ... uruguaya, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el No. ... e inscrita en el Banco de Previsión Social con el No. ..., representada en este acto por ..., en su calidad de ..., con domicilio en ... de la ciudad de ..., que en lo sucesivo se denominará el Beneficiario.

Las partes convienen celebrar el presente convenio en el marco del artículo 8.1 de las "**Bases del Llamado a Concurso de Producción de Contenidos Audiovisuales: línea E. Producción de Largometrajes en Coproducción**" (en adelante "Las Bases"), el cual se regirá por las siguientes estipulaciones.

PRIMERO: ANTECEDENTES:

1.1 En virtud de lo dispuesto por la Ley No. 18.284 de 16 de mayo de 2008 y el Decreto Reglamentario No. 473/008 de 6 de octubre de 2008, el ICAU procedió a implementar la apertura del plan de acción en sus líneas concursables y no concursables.

1.2 A los efectos de ejecutar el Plan de Acción del año 2014, el ICAU realizó una convocatoria para la presentación de proyectos para las líneas concursables y no concursables, de acuerdo con las Bases Generales elaboradas a tales efectos.

1.3 En la referida convocatoria por primera vez se llamó a concurso a proyectos realizados por productores independientes uruguayos, en coproducción minoritaria con otros países, en el marco del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, la Ley N° 18.633 y el Plan de Acción 2014 del ICAU, de acuerdo con Las Bases específicas elaboradas a tales efectos.

1.4 El proyecto....., largometraje de..... (ficción, documental o animación) resultó aprobado y ganador del mencionado concurso.

SEGUNDO: OBJETO:

2.1 El objeto del presente convenio es el apoyo económico al Beneficiario para la producción del Largometraje “...” (en adelante el “Largometraje o Proyecto”), en un todo de acuerdo con lo previsto en el presente convenio, en sus Anexos, y en Las Bases, que las partes declaran conocer y aceptar.

TERCERO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y NORMATIVA LEGAL:

3.1 El Beneficiario, declara expresamente haber cumplido con todos los requisitos exigidos en Las Bases. Asimismo, el Beneficiario declara que los derechos de autor de carácter patrimoniales del guión y de las demás creaciones artísticas y literarias asociadas y/o vinculadas al Largometraje son de propiedad de los coproductores, sin perjuicio de las eventuales inscripciones en los correspondientes registros, disponiendo del contrato de cesión de derechos de autor a nombre de..... (“los coproductores” o “el coproductor mayoritario”). La presente declaración se efectúa con el alcance previsto en el Código Penal.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 OBLIGACIONES DEL ICAU.

4.1.1 En virtud del presente convenio, el ICAU brindará apoyo financiero con la suma de \$ 800.000 (pesos uruguayos ochocientos mil), que deberá destinarse a la efectiva participación de la coproductora uruguaya en la realización del proyecto y en conformidad con la documentación presentada, debiendo aplicarse únicamente a la producción de la obra (preproducción, rodaje y postproducción) y a su distribución en Uruguay.

En el caso de que la participación de la coproductora uruguaya sea menor al monto del apoyo previsto, la

adjudicación se ajustará a la cifra global de esta participación efectiva.

4.1.2 ICAU entregará inicialmente al Beneficiario el 100% del monto asignado, equivalente a \$ 4800.000 (pesos uruguayos ochocientos mil), al inicio del rodaje, comprobado por declaración de.....(Establecer Autoridad Competente), y la presentación del presupuesto detallado en pesos uruguayos y en dólares o euros haciendo constar en forma separada los ítems presupuestarios a ser ejecutados por la productora uruguaya y extranjera (sin perjuicio de otros documentos que podrán ser solicitados a la empresa seleccionada para su análisis) y el plan financiero dando cuenta de la aplicación de los fondos adjudicados en el marco del llamado exclusivamente a la producción (preproducción, rodaje, posproducción) y a la distribución de la obra en Uruguay. Asimismo, deberá presentar previamente al cobro del referido ~~porcentaje~~ monto, las listas técnicas y artísticas actualizadas, y cualquier modificación o anexos al contrato de coproducción.

4.1.3~~5~~ El Beneficiario deberá presentar una ~~segunda~~ rendición de cuentas correspondiente al ~~restante~~ 100% ~~50%~~ del monto asignado mediante Informe de Revisión Limitada, dentro del plazo máximo de € 30 (treinta) meses contados a partir de la liberación del último pago, sin derecho a prórroga.

4.1.6 Se deja especial constancia que la documentación de rendición de cuentas de los apoyos otorgados mediante el presente instrumento no se vincula a la rendición de cuentas de adjudicaciones aprobadas por ICAU en el marco de otros llamados o de otros apoyos concedidos por el Instituto.

4.2 OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

4.2.1 Por su parte, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo el proyecto audiovisual de coproducción presentado al ICAU en todos sus términos, estableciéndose un plazo máximo de ejecución de 48 meses a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, prorrogables por doce meses mediante presentación de elementos justificativos para la prórroga, de un informe de los avances y resolución favorable del ICAU. Este segundo plazo es perentorio e improrrogable. Vencido el mismo, el remanente del monto asignado, será propiedad del ICAU, pudiendo éste disponer libremente del mismo.

4.2.2 En caso de que se efectúen cambios sustanciales al proyecto en cuya consideración el ICAU resolvió brindar apoyo económico, el Beneficiario deberá previamente informar de ello al ICAU a efectos de que éste evalúe si continuará o no con el apoyo económico al Beneficiario para la producción del Largometraje.

4.2.3 El Beneficiario se obliga a entregar como mínimo cada 6 (seis) meses, contados a partir de la celebración del presente convenio, un informe al ICAU, en el que se detallen las gestiones tendientes a la coproducción del Largometraje. Sin perjuicio de ello, el ICAU y o la Comisión que a estos efectos designe podrán requerir en todo momento un informe de avance o de estado de situación de la producción del Largometraje. El Beneficiario autoriza en este acto al ICAU el acceso a toda la documentación del proyecto.

4.2.4 De acuerdo con lo dispuesto en Las Bases (Art. 2.2 y 11.1) y en la cláusula 4.1 del presente contrato, el Beneficiario deberá rendir cuenta del fin de los fondos asignados, por medio de Informes de Revisión Limitada timbrados, según modelo proporcionado por ICAU, que serán

controlados por este último y/o por la Comisión de Supervisión que éste designe. Se trata de informes de rendición de cuentas correspondientes al monto asignado, de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República y demás normas establecidas por la Contaduría General de la Nación. Será de cargo del Beneficiario el pago de honorarios y todo otro gasto correspondiente a la elaboración de este informe por parte de un Contador Público. Toda la documentación contable y fiscal podrá ser consultada por ICAU en cualquier momento.

No podrán incluirse en dicho informe gastos anteriores a la fecha del acta de adjudicación del apoyo al proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el ICAU podrá solicitarle al Beneficiario Informes de Ejecución de los fondos adjudicados firmados por su responsable legal, en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de presente Convenio.

4.2.5 El Beneficiario deberá entregar al ICAU una copia del producto audiovisual en formato DVD para uso exclusivo como registro institucional y copia del dossier de prensa en formato digital y físico.

4.2.6 Las obligaciones del Beneficiario serán controladas y/o verificadas por el ICAU y/o por la Comisión que a estos efectos designe.

4.2.7 Una vez finalizada la obra, la coproducción deberá ser reconocida definitivamente por el ICAU y por la(Autoridad Audiovisual Competente) en los términos establecidos en el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica.

4.2.8 El Beneficiario se compromete a incluir cláusulas y disposiciones que estén de acuerdo a las obligaciones

asumidas en el presente convenio, en los instrumentos de adquisición y transferencia de los derechos de la obra que otorgue.

4.2.9 El Beneficiario autoriza desde ya al ICAU a que realice la exhibición no comercial de la obra en régimen no exclusivo, en forma prioritaria por los canales públicos de televisión o en programas promovidos por el Estado que contemplen la distribución y exhibición audiovisual, una vez transcurridos 5 años a partir del estreno en salas.

Esta autorización será limitada a cinco (05) exhibiciones anuales por un período de cinco (05) años.

QUINTO: DECLARACIONES

El Beneficiario declara que:

5.1 Garantiza la originalidad del proyecto y en su caso de la obra que lo hizo partícipe del apoyo económico objeto de este contrato.

5.2 No existen sobre él, sobre el coproductor, ni el proyecto designado, embargo o gravamen de tipo alguno que puedan impedir el fiel cumplimiento de este contrato.

5.3 Consiente y autoriza al ICAU a tratar, operar y difundir libremente sin fines comerciales los datos y documentos que el Beneficiario le aporte a partir de la suscripción del presente contrato, cualquiera sea su tipo, calificación o clase, así como los que le haya aportado a partir de su inscripción con anterioridad.

5.4 Haber inscripto un solo proyecto al llamado que motivó el presente contrato.

5.5 Ninguno de sus socios, administradores o empleados, son miembros de la Comisión de Análisis de Documentación o del Comité Evaluador;

5.6 No tener participación societaria de algún funcionario de ICAU o de profesional/es que presten servicios de forma continuada a ICAU.

5.7 En el proyecto no se incluye en su equipo, ningún miembro de la Comisión de Análisis de Documentación y de Selección o de la Comisión Binacional de Selección.

5.8 Estar inscripto en el Registro del ICAU, y tener actualizados sus datos.

5.9 Obtuvo el reconocimiento previo por parte de la(Autoridad Audiovisual Competente) en un plazo no mayor a 15 días a partir de la publicación de los fallos de la Comisión Binacional de Selección, de acuerdo a lo preceptuado por la cláusula 8.1.3 de Las Bases.

5.10 Haber presentado ante el ICAU certificados vigentes de BPS y DGI en un plazo no mayor a 15 días a partir de la publicación de los fallos de la Comisión Binacional de Selección

5.11 Se responsabiliza integralmente por cualquier daño, doloso o culposo, ocasionado a terceros en el marco de la ejecución del proyecto, liberándose al ICAU, a la CND, a cualquier otro organismo público uruguayo, y a(Autoridad Audiovisual Competente) de cualquier responsabilidad.

5.12 Releva a la CND y al ICAU de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Contrato.

5.13 Consiente expresamente que la CND y el ICAU den tratamiento a sus datos personales, según lo dispuesto por la Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos N° 664/008 del 22 de diciembre de 2008 y N° 414/009 del 31 de agosto de 2009.

5.14 Sin perjuicio de lo anterior, expresamente el Beneficiario consiente el ingreso de sus datos al Registro de Actividades de los Programas de Apoyo a la Competitividad Empresarial (RAP) y al Registro Único de Beneficiarios de dichos Programas (RUB) del Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 321/009 de fecha 20 de abril de 2009.

5.15 Las partes declaran que en virtud de lo previsto en el Capítulo IV "Disposiciones generales" de la Ley 18.602, los derechos y obligaciones establecidos en el presente podrán ser transferidos a la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) sin necesidad de un nuevo contrato.

5.16 El Beneficiario declara que la empresa independiente que participa como coproductora mayoritaria del proyecto seleccionado es originaria de un país signatario del Convenio y/o el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica, está registrada ante las autoridades competentes, en actividad, y en cumplimiento de sus obligaciones legales.

5.17 El Beneficiario declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal en este contrato y que actúa únicamente por cuenta y orden del ICAU a efectos de instrumentar el presente contrato y realizar los pagos cuando éste así la instruya.

SEXTO: PLAZO:

6.1 Salvo para aquellas obligaciones en que se hubiera pactado un plazo o aquellas por cuya naturaleza deba cumplirse en un momento determinado, las restantes obligaciones previstas en este Convenio, deberán cumplirse en un plazo de 48 meses contados a partir de su suscripción, siendo prorrogable en las condiciones previstas en 4.2.1

SÉPTIMO: PRESENCIA INSTITUCIONAL OBLIGATORIA:

7. 1 Las empresas seleccionadas deberán hacer constar el logo de ICAU en los créditos de inicio, sin perjuicio de la indicación en la obra, en cuadro separado, de su carácter de coproducción y el nombre de los países coproductores, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, en sus créditos finales.

OCTAVO: AUTORIZACIONES:

8.1 El Beneficiario seleccionado no pierde sus derechos sobre el producto final en la proporción establecida en la coproducción. No obstante, el ICAU podrá utilizar y hacer públicas las copias de todos los documentos y/o de la obra realizada, con la finalidad de difundirlos y promocionarlos por cualquier medio a los efectos de dar cuenta del destino de los fondos públicos asignados.

8.2 En virtud del presente convenio, el Beneficiario autoriza expresamente al ICAU a la utilización parcial del proyecto, obras e imagen del mismo que sean registrados en fotografía, video o cualquier otro procedimiento análogo, así como a incluirlos en catálogos u otras publicaciones.

NOVENO: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL:

9.1 El Beneficiario declara que las personas designadas por él o por el coproductor mayoritario para el cumplimiento de

las tareas contratadas, con o sin relación de dependencia, son de su exclusiva responsabilidad y cargo, quien en consecuencia tiene a su cargo el pago de todas y cada una de las retribuciones, prestaciones, beneficios y aportaciones de índole laboral, tributario, primas por seguros u otras obligaciones laborales generadas por esa relación, así como cualquier otra y de cualquier naturaleza, por lo que ninguno de los recursos humanos contratados será considerado como vinculado a la CND y/o al ICAU por relación laboral o de cualquier otra naturaleza.

9.2 El Beneficiario por sí y por el coproductor será responsable, y por tanto mantendrá indemne a la CND, al ICAU, y a la.....(Autoridad Audiovisual Competente), de todo reclamo que cualquiera de sus empleados pueda efectuar en concepto de reclamación, compensación o indemnización de carácter laboral o de seguridad social; así como también de toda deuda laboral o fiscal que se exija a la CND y/o al ICAU por parte de los organismos recaudadores de las obligaciones tributarias, laborales, etc. inherentes a la situación jurídica emergente de este contrato.

9.3 En mérito a lo precedente, el Beneficiario estará obligado por sí y por los demás coproductores a:

- a) Contratar y mantener vigente el seguro de accidentes de trabajo de sus empleados ante el Banco de Seguros del Estado.
- b) Presentar, a solo requerimiento de la CND y/o del ICAU, planillas, de control de trabajo, declaración nominada de historia laboral, recibos de sueldo, certificados y comprobantes que acrediten el cumplimiento de los adeudos laborales, provisionales, fiscales y/o impositivos, así como los referentes al pago de la prima de accidentes de trabajo y enfermedad profesional que le

corresponde abonar respecto de su personal en el Banco de Seguros del Estado, sin que esto implique tácitamente algún tipo de responsabilidad por parte de la CND y/o ICAU por el incumplimiento del Beneficiario con sus obligaciones legales.

c) Rembolsar cualquier suma que deba ser abonada respecto de cualquier acción judicial o extrajudicial, costos, pérdidas y daños originados por el Beneficiario o su personal, relacionados con las obligaciones laborales y/o tributarias referidas en esta cláusula. No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento, la CND y/o el ICAU tienen derecho a retener los montos que correspondan de las sumas que se tengan que abonar en virtud de lo previsto en la cláusula 4.1, más intereses y demás gastos y costos que fueren pertinentes.

9.4 A los efectos detallados precedentemente la CND y/o el ICAU se reservan el derecho de solicitar al Beneficiario, con anticipación al pago del precio del convenio, toda la documentación de la coproducción necesaria a efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa laboral y provisional, así como la referida al Banco de Seguros del Estado.

DÉCIMO: RESCISIÓN:

10.1 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones detalladas en el presente convenio, será causa de rescisión unilateral del convenio, generándose el derecho para la parte afectada por dicho incumplimiento, de finalizar la relación contractual sin expresión de causa.

10.2 En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario o del coproductor, se deberá restituir los montos entregados dentro del término perentorio de 10 (diez) días hábiles a

contar desde la notificación de la Resolución del ICAU correspondiente. Vencido el término para la restitución de los fondos entregados para la coproducción del Largometraje sin que se hubiere realizado, el acto administrativo relacionado constituirá título ejecutivo hábil, y el monto resultante del mismo, suma líquida y exigible, de acuerdo con el procedimiento establecido por los artículos 353 y siguientes del Código General del Proceso. Sin perjuicio de ello, el ICAU se reserva el derecho de demandar al Beneficiario y al coproductor por los daños y perjuicios que el incumplimiento le ocasionare.

10.3 La rescisión del convenio no generará en ningún caso el derecho del Beneficiario y del coproductor mayoritario a reclamar daños y perjuicios.

DÉCIMO PRIMERO: INHABILITACIÓN:

11.1 Sin perjuicio de otras sanciones específicas que le correspondieran a todo Beneficiario considerado incumplidor por parte del ICAU, la presentación de documentación y/o información falsa así como cualquier otro incumplimiento realizado por el Beneficiario, lo hará pasible de ser excluido del Registro del Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay del Ministerio de Educación y Cultura, quedando inhabilitado de presentarse a llamados efectuados por el ICAU para la obtención de apoyo económico por un período de cinco (5) años inmediatos a partir de la constatación de la falta.

Ello sin perjuicio de las sanciones penales en caso de tipificarse delito.

El ICAU podrá suspender todas o algunas de las penalidades previstas cuando algún incumplimiento fuera debidamente

justificado por la empresa seleccionada y aceptado por el Instituto.

11.2 En caso de inhabilitación, si las partes hubieran celebrado convenio, éste será rescindido, sin derecho del Beneficiario o su coproductor, de reclamar daños y perjuicios por ello. Si ya se hubiere adjudicado nuevo apoyo económico, éste será restituido con sus accesorios legales dentro del término perentorio de 10 (diez) días hábiles a contar desde la notificación de la Resolución del ICAU correspondiente. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al Beneficiario inhabilitado.

DÉCIMO SEGUNDO: INDEMNIDAD:

12.1 Ni el ICAU ni la CND serán responsables por las obligaciones contraídas por el Beneficiario o su coproductor, quienes deben actuar en todos los casos por nombre y cuenta propia, careciendo de todo poder y/o autorización para obligar o representar al ICAU y/o a la CND.

12.2 El Beneficiario declara no tener derecho a efectuar reclamo alguno y por ningún concepto al ICAU ni a la CND, ni la.....(Autoridad Audiovisual Competente), ya sea que derive o pueda derivarse directa o indirectamente del presente convenio.

12.3 El Beneficiario y el coproductor serán responsables por cualquier hecho, acción u omisión culposo o doloso de sus dependientes y/o personas o empresas contratadas a estos efectos, que causen un daño o perjuicio a terceros, y asumen la obligación de reparar dichos daños y perjuicios, librando de toda responsabilidad al ICAU y a cualquier otro

organismo público uruguayo o.....(País del coproductor mayoritario).

12.4 Todo acto, contrato o compromiso firmado por el Beneficiario con la finalidad de participar en este concurso, o para la ejecución del Convenio, serán de su exclusiva responsabilidad.

DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIONES:

13.1 El Beneficiario no podrá ceder este convenio sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del ICAU.

DÉCIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN:

14.1 Las Bases serán consideradas parte integrantes del presente convenio, y por ende obligatorias para el Beneficiario. El presente convenio y Las Bases serán considerados complementarios y mutuamente explicativos, pero en el caso de existir contradicciones entre éstos, regirá lo establecido por Las Bases.

14.2 Ambas partes declaran que la interpretación que del presente convenio y de Las Bases realice el ICAU o su Comisión Ejecutiva Permanente se tendrá por auténtica y será obligatoria para las mismas.

14.3 Asimismo, toda situación no prevista o detallada en el presente convenio será integrada por el ICAU o su Comisión Ejecutiva Permanente, revistiendo lo dispuesto el carácter de obligatorio para las partes otorgantes del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:

15.1 A los efectos de entender en las contiendas o litigios que se susciten en torno al presente convenio

serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo, aplicándose la legislación uruguaya.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES:

16.1 Las partes constituyen domicilios especiales en aquellos indicados como suyos en la comparecencia, aceptando como válido el telegrama colacionado, la carta con acuse de recibo y/o cualquier otro medio fehaciente para cualquier notificación que deban hacerse con motivo de la ejecución de este convenio. Toda modificación del domicilio contractual efectuada por una parte deberá ser comunicada por escrito y en forma fehaciente a la otra parte y mientras así no se realice se tendrá como válido únicamente el declarado por las partes en la comparecencia.

Para constancia, y como prueba de conformidad, se firman... (...) ejemplares de igual tenor en lugar y fecha de la comparecencia.